

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 219

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2010-16571 *Notificación de resolución de expediente sancionador S-000465/2010.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a "Herretrans, S. L.", siendo su último domicilio conocido en polig. indus. Barros, 22, Los Corrales Buelna (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción núm.: S-000465/2010.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-000465/2010 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra "Herretrans, S. L.", titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 2936-FNG, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta nº 045426, a las 00:49 horas del día 18-12-2009, en la carretera: A-8. Km: 160 por los siguientes motivos: Carecer de hojas de registro y de los documentos impresos obligatorios.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 26-03-2010 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 13-04-2010, a "Herretrans, S. L.", el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 27-04-2010 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos denunciados y solicitando la remisión del informe ratificador del agente denunciante. Invoca el principio de proporcionalidad. Solicita admisión, sobreseimiento y archivo o reducción.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia, el cual es recibido con fecha de 14-06-2010.

El instructor del expediente formula con fecha 16-07-2010 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 2001 euros.

HECHOS PROBADOS

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente y su posterior ratificación, no habiendo aportado el denunciado prueba alguna, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

En el caso de que el conductor haya disfrutado de vacaciones, se haya encontrado de baja por enfermedad, o haya conducido un vehículo exento del ámbito de aplicación del R. (CE) Nº 561/2006 o del convenio AETR, deberá llevar a bordo del vehículo el certificado de actividades

CVE-2010-16571

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 219

al amparo del anterior Reglamento, el cual se debe ajustar al modelo oficial de certificado de actividades al amparo del Reglamento (CE) Nº 561/2006, o del acuerdo europeo sobre trabajo de las tripulaciones de los vehículos que efectúen transportes internacionales por carretera, el cual deberá ser rellenado mecanográficamente y firmado antes de iniciar el viaje, y deberá ser conservado junto con los registros del tacógrafo en el lugar destinado para ello.

De la denuncia formulada por el agente se desprende que el conductor carece de los discos diagrama que tiene obligación de llevar a bordo, incumpliendo la Disposición Final del Reglamento nº 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo del 2006, en cuyo apartado 4) establece la modificación del apartado 7 del art. 15 del Reglamento 3821/85, según el cual se establece que "cuando el conductor conduzca un vehículo dotado de aparato de control de conformidad con el anexo I, el conductor deberá estar en condiciones de presentar, siempre que lo solicite el inspector: las hojas de registro de la semana en curso y las utilizadas por el conductor en los 15 días anteriores..." El citado Reglamento entró en vigor el 1 de mayo de 2006.

Se ha de tener en cuenta en aras de la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte público de mercancías y que no portaba a bordo todos los discos o, en su caso, los documentos impresos obligatorios que está obligado a llevar, como el certificado de actividades (en el caso de que haya estado de vacaciones, de baja por enfermedad o haya conducido un vehículo exento), y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones muy graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 2001 a 3300 euros, multa de 3301 a 4600 euros o multa de 4601 a 6000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 140.24 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 2001 y 3300 euros. De acuerdo con el art. 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 2001 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del art 15.7 R(CE) 3821-85; R(CE) 561/2006; art. 140.24 LOTT, art. 197.24 ROTT, de la que es autor/a "Herretrans, S. L.", y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143.1.G LOTT, art. 201.1.G ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados imponer a "Herretrans, S. L.", como autor de los mismos la sanción de 2001 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 5 de noviembre de 2010.

El director general de Transportes y Comunicaciones,
Marín Sánchez González.

Abreviaturas:

LOTT .- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT .- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M. .- Orden Ministerial.

OOMM .- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC .- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE .- Constitución Española.

R(CE) .- Reglamento de la Comunidad Europea.

2010/16571

CVE-2010-16571